



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.S
Demandado	Claudia Marcela Ávila González María Eugenia Ayala de Santa Antonio José Rey González
Radicado	05001-40-03-013- 2022-00318 -00
Auto	Interlocutorio No. 2885
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente solicitud de aprehensión de vehículo, se informa a la apoderada de la parte solicitante que deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., deberá indicar el domicilio de los demandados.
2. Deberá aclarar cuál es la parte demandante en el proceso, en tanto refiere en la parte introductoria de la demanda, relacionada como subrogataria a Santa María Asociados S.A.S, y en el hecho primero de la demanda se indicó: *“la parte solicitante entregó a título de arrendamiento...”* y de la lectura del contrato aportado, se desprende que esa solicitante es la mencionada entidad.
3. Se servirá allegar el poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020, hoy Ley 2213 de 2022 o los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, donde se indique el correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Toda vez, que el allegado al plenario no fue conferido por mensajes de datos, ni cuenta con presentación personal del poderdante.

4. Aclarará porque en el acápite de notificaciones de la demanda, manifiesta respecto al codemandado Antonio José Rey González, que desconoce el correo electrónico, sin embargo, aduce que el mismo fue suministrado por la compañía Seguros Comerciales Bolívar.
5. Deberá aclarar cuál es el nombre correcto del codemandado, en tanto que en la parte introductoria afirma que se llama Luis Antonio José Rey González, en el acápite de notificaciones señala Antonio José Rey González.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

Segundo: Se concede a la parte solicitante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 192 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 04 DE NOVIEMBRE DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b524e56c2abbc5ad0244312f4d201d0351c49165e4f4feaa4ebf104e4c2b33fa**

Documento generado en 03/11/2022 09:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>